



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA – OTRAS CAUSALES

TRD: 130.132.15.2.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

A su vez, el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 por la cual se modernizó el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), (modificatorio del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009), señala que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras: "(...) 11. *Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley. (...)*":

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2019, modificado por el artículo 21 de la 1978 de 2019, el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es "Una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual tiene por objeto: "(...) *financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*".

Ahora bien, el Decreto 1064 de 23 de julio 2020 (por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) en su artículo 1 consagra los objetivos del Ministerio, entre los cuales se encuentran: "(...) 4. *Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia*



y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro (...)".

Acorde con lo anterior, el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, creó la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la cual tiene entre otras las siguientes funciones: "1. *Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso* 3. *Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.* 6. *Iniciar de oficio o a solicitud de parte procesos administrativos frente a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.* 7. *Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.* 8. *Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten por la Subdirección de Investigaciones e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.* 9. *Llevar un registro y seguimiento de las actuaciones administrativas que se relacionen con la gestión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, en conexión con los sistemas de información dispuestos por el Ministerio para tal fin.* 10. *Expedir conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de las actividades inspección, vigilancia y control.* 12. *Decidir los recursos de reposición que sean interpuestos en contra de las decisiones emitidas y conceder el recurso de apelación ante el Viceministro que ejerce la segunda instancia en los términos del numeral 14 del artículo 13 del presente Decreto"*.

De otra parte, la Ley 1341 de 2009, en su artículo 18 establece como funciones del MinTic, entre otras, las siguientes: "1. *Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* 2. *Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe:* a) *Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el*



fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...)22. Las demás que le sean asignadas en la ley (...)"

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 –modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019–, el numeral 11 del artículo 18 –modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019– y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, el MinTIC tiene la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de modo que, en virtud del artículo 63 ibidem, puede imponer las sanciones a que haya lugar con observancia del procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 -modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, que hace remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Asimismo, el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(...) *financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*"

Por su parte, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al MinTIC, con el objeto de brindar



soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Conforme lo expuesto, es preciso señalar que, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, en adelante DVIC, en el marco de sus competencias debe verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los operadores del servicio de Telecomunicaciones dentro de los que se encuentran los prestadores de los servicios de móvil, no móvil, radiodifusión sonora y televisión, así como los operadores postales. Mientras que, desde la Subdirección de Vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, se realiza la comprobación técnica de las emisiones e inspección de las estaciones, así como la detección e identificación de las transmisiones no autorizadas.

En esa medida, la ANE propende por el uso legal del espectro libre de interferencias, verificando la ocupación del espectro radioeléctrico encaminado a la disminución del índice del uso no autorizado y el uso inadecuado del espectro radioeléctrico, con enfoque preventivo, así como, proponer y/o expedir la normatividad que promueva el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

La ANE también verifica el uso del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, conforme con los permisos otorgados para tal efecto por el Ministerio TIC

Ahora bien, el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, dispuso que la *contraprestación del uso del espectro podrá pagarse parcialmente por parte del respectivo proveedor, "hasta en un 90% del monto total, **mediante la ejecución de obligaciones de hacer**, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, "[p]ara ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias (...)"*.

Así mismo, mediante el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019 se adicionó un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, contemplando la posibilidad de ejecutar obligaciones de hacer en el sector Postal como forma de pago de la contraprestación periódica y/o el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, las cuales deben permitir masificar el acceso universal a Internet en todo el



territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019 y la Ley 1955 de 2019 se expidió el Decreto número 825 de 2020 que subrogó el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales.

En particular, el numeral 6 del artículo 2.2.15.3. *ibidem*, dispone que es responsabilidad del MinTIC, entre otras, adoptar mediante resolución la metodología, procedimiento y requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer, que incluya el procedimiento a surtir al interior del Ministerio, así como los plazos y condiciones específicas de la formulación, presentación, aprobación, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de los proyectos respectivos.

Por lo anterior, el MinTIC, a través de la Resolución MinTIC 2715 de 2020 fijó la metodología, procedimiento y requisitos aplicables a las obligaciones de hacer, y se derogó parcialmente la Resolución número 895 de 2016 en el sentido de mantener vigentes lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y en su anexo 1 para su aplicación a las resoluciones que asignaban obligaciones de hacer y que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la Resolución MinTIC 2715 de 2020.

Posteriormente, y con la finalidad de identificar las causas, problemas y consecuencias asociados con el uso del mecanismo de obligaciones de hacer relacionadas con la aplicación de la Resolución MinTIC 2715 de 2020, se hizo necesario derogar parcialmente la Resolución MinTIC 2715 de 2020 a través de la Resolución MinTIC 3617 de 2023 y, en atención a la existencia de proyectos de obligaciones de hacer en desarrollo a la fecha de entrada en vigencia de dicho acto administrativo, autorizados de acuerdo con las reglas dispuestas en la Resolución MinTIC 895 de 2016, se mantuvieron en vigor los artículos del acto administrativo en mención, referidos a la ejecución, verificación y cuantificación de la inversión, aplicables a esas obligaciones de hacer, autorizadas de manera previa, hasta su finalización.



Ahora bien, vale decir que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y lo previsto en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, la asignación de permisos para uso del espectro constituye una prioridad para el Gobierno Nacional con el fin de ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles para avanzar en el cierre de la brecha digital, en zonas rurales y apartadas del país, y maximizar el bienestar social, es por esto que, el Ministerio expidió la Resolución 3078 de 2019, modificada por las Resoluciones 3121 de 2019 y 866 de 2020, en las cuales se establecieron las reglas para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Como consecuencia de dicho proceso de selección, el MINTIC otorgó los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de la banda de 700 MHz a los siguientes Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST):

Número de Resolución de asignación	Número de Resolución que resuelve recurso de reposición	PRST
330 del 05/05/2020	732 de 2020	PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (en adelante PARTNERS)
331 del 13/05/2020	825 de 2020	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A (en adelante COMCEL)
332 del 05/05/2020	738 de 2020	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (en adelante TIGO)
333 del 01/04/2020	Presentó recurso, pero luego desistió.	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo anterior, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que resultaron adjudicatarios del proceso de selección y a los cuales se les otorgaron los permisos para el uso del espectro, en virtud de los actos administrativos descritos, adquirieron, entre otras, las obligaciones descritas en los artículos 16 y 23 de la Resolución 3078 de 2019, modificada por la Resolución 3121 de 2019 y 866 de 2020, en las que se determinó lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA. *El Participante que resulte asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, deberá cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades ofertadas dentro del Índice por bloque en virtud del cual el Participante sea declarado ganador del bloque, de conformidad con lo contemplado en el literal b) del artículo 23 de la presente Resolución y el Anexo III,*



teniendo en cuenta las condiciones ofertadas, incluyendo los plazos de despliegue en virtud de los cuales resultó asignatario.

El seguimiento y verificación del cumplimiento de estas obligaciones está a cargo del MINISTERIO, quien podrá asumir esta responsabilidad directamente o por intermedio de un tercero.

Los costos en que incurra el asignatario para la ampliación de cobertura de que trata este artículo están a su cargo. (...)

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS DE PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO: Los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico de que trata la presente Resolución deberán ejecutar las siguientes obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

a) **Actualización tecnológica de las redes del servicio móvil:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la modernización tecnológica de sus redes de telecomunicaciones móviles, en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico

La actualización tecnológica de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas en cualquier banda de frecuencias de acuerdo con la Tabla 1. (...).

b) **Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades:** Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas con al menos las tasas de transferencias descritas en la Tabla 2. (...).

En ese sentido, le corresponde al MinTIC a través de la DVIC verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los actos administrativos particulares de asignación de permisos de uso de espectro, en virtud de lo establecido en el numeral 11 del artículo 18 y el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. De conformidad con lo establecido en los actos administrativos particulares, la verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante **visitas in situ o verificación remota** a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación



(según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.

En este punto, vale la pena traer a colación las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República quien observó que si bien el parágrafo 5 del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019 indica que: *"la verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador", las herramientas tecnológicas con que cuenta el MinTIC, traducidas en los "accesos remotos a los gestores dispuestos por los PRST, no permiten realizar un seguimiento y verificación adecuada de los parámetros de calidad del servicio de cada una de las estaciones base, representados en indicadores estadísticos que permitan validar la presencia de tráfico, cantidad de usuarios, disponibilidad del servicio, velocidad de carga y descarga de datos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de completación de llamadas". (...)*

De acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: *"se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio (...)"*.

De otro lado y conforme a las funciones de vigilancia y control del espectro radioeléctrico asignadas legalmente¹ a la ANE, la Entidad cuenta con equipos especializados (scanners y analizadores de espectro), que son utilizados para el ejercicio de su vigilancia de acuerdo con las rutas trazadas en su plan de verificaciones. Pues bien, dichos equipos resultan idóneos para las mediciones que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC requiere adelantar, para la verificación de las obligaciones de cobertura y actualización descritas en este numeral y que se encuentran ubicadas en sitios en los cuales la ANE

¹ 1 Artículo 26 de la Ley 1341 de 2009.



realizará acciones de vigilancia en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el Decreto número 4768 de 2011, compilado en el Decreto número 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), mediante el cual se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

Más aún cuando en el artículo 2.2.1.1.2 del mismo Decreto, se indica que:

"Artículo 2.2.1.1.2 El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1o, para lo cual realizará visitas



periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro.”

De conformidad con lo expuesto, el MinTIC autoriza al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante INPEC, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.

En consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, vigila y controla el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro - ANE.

Lo anterior aunado a que, de acuerdo con la Ley 1709 de 2014, en su artículo 9, se determinó que el INPEC debe realizar todas las acciones necesarias para limitar el uso de equipos terminales de comunicaciones, así como controlar y/o impedir las comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios del país.

Adicionalmente, se estableció que cuando el INPEC detecte comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios, solicitará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el bloqueo de los terminales móviles involucrados en dichas comunicaciones.

Así las cosas, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en coordinación con la ANE y el INPEC deben atenuar las señales que cubren los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios y, para el efecto, PRSTM y el Inpec deben intercambiar toda la información pertinente y relevante.

Adicionalmente, los actos administrativos de asignación de espectro, entre ellos la Resolución MinTIC 449 de 2014, en su artículo 15, contempló como una de las obligaciones generales de los asignatarios que, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable al sector, los PRST deberán respetar y acatar las disposiciones que en materia de seguridad nacional establezcan las autoridades competentes, en especial, la instalación de inhibidores o bloqueadores de señal en los centros penitenciarios.

Por su parte, la Ley 1908 de 2018, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia, establece que cuando se produzcan



llamadas procedentes de dispositivos de telecomunicaciones ubicados en centros penitenciarios y carcelarios, los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán disponer lo necesario para informar al destinatario de la comunicación, el lugar del nombre y establecimiento desde el cual se origina y que el incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Posteriormente la ANE, a través de la Resolución número 797 del 24 de diciembre de 2019, reglamentó el funcionamiento de los sistemas de inhibición o bloqueo instalados por el INPEC al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país y la atenuación o disminución de las señales radioeléctricas provenientes de las estaciones de telecomunicaciones móviles cercanas a estos establecimientos.

Para lo anterior, se estableció una obligación de coordinación técnica entre el INPEC y los PRSTM que tenía como objetivo realizar una eficiente inhibición de las señales radioeléctricas de telecomunicaciones móviles, así como aquellas comunicaciones soportadas en otros sistemas de radiocomunicaciones de voz o datos, dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, además de conseguir un escenario de interferencia admisible a las bandas de frecuencias utilizadas por los sistemas mencionados en las áreas cercanas al perímetro de dichos establecimientos.

De igual forma, la ANE a través de la Resolución 743 de 2023 derogó la citada Resolución 797 y profirió una guía técnica para la operación de los sistemas de inhibición y/o bloqueo de señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles instalados en los establecimientos de reclusión de orden nacional de Colombia y autorizados previamente por el MinTIC con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del INPEC y los PRSTM.

Por otro lado, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 - que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el MinTIC se unifiquen todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y comunicaciones, por lo que el artículo 39 ibídem redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al MinTIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de



Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la ANE, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

- 1 En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC.
- 2 Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MintIC.
- 3 Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.
- 4 La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, *"por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones"* reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia. Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos.

Es así, como este Ministerio tiene la necesidad de verificar los operadores del servicio de televisión cerrada, de los cuales se han verificado de manera remota, documental o que simplemente no se han verificado en las últimas vigencias para que la muestra representativa con respecto al universo total de operadores sea más significativa en determinados municipios de manera reciente, con el objetivo de identificar la existencia de la prestación del servicio y con este el



cumplimiento de sus obligaciones en términos de reportes de información, calidad del servicio y transmisión de canales establecidos por la normatividad vigente.

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de llevar a cabo sus funciones, se adelante una contratación que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión tal en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

Visitas a los PRSTM asociadas a la Ampliación del servicio móvil en localidades y a la actualización tecnológica de las redes del servicio móvil - Resolución MinTIC 3078 de 2019

Con base en lo anterior, la DVIC del MinTIC ha realizado las siguientes verificaciones, desde el año 2021:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	TOTAL
Ampliación de Cobertura	421	610	198	1229
Actualización Tecnológica	314	404	73	791

Verificaciones y/o visitas en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Durante el año 2016, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, a través de la firma Consultora SERTIC SAS realizó verificaciones a 22 establecimientos carcelarios y penitenciarios del país sobre el cumplimiento por parte de los proveedores Comcel S. A., Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, Colombia Móvil (TIGO – ETB), DTV(3 centros - El Bosque y La Modelo en Barranquilla y JP Itagüí; Mpio Itagüí), respecto a la obligación que tienen los PRSTM de restringir las señales de telecomunicaciones (señales de transmisión, recepción y control) en éstos, de acuerdo con lo descrito en el Decreto MINJUSTICIA 4768 de 2011; sin evidenciar hallazgos por parte del consultor Sertic S.A.S.

No.	Establecimiento Carcelario	No.	Establecimiento Carcelario
-----	----------------------------	-----	----------------------------



1	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS Bogotá Picota" en Bogotá	12	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Cúcuta
2	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS COMBITA", Mpio Combita	13	EPMSC Bellavista; Mpio Medellín
3	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picalaña "Coiba" en Ibagué	14	EPAMSCAS de Valledupar "La Tramacua"
4	Establecimiento EPMSC Cali	15	EPC Bocas de Palo; Mpio Jamundí
5	Establecimiento Penitenciario "EC Bogotá Modelo" en Bogotá	16	EPMSC Neiva
6	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Pereira".	17	EPAMS Palo Gordo; Mpio Girón
7	Establecimiento Penitenciario "EPAMSCAS Palmira".	18	EP Las Heliconias, Mpio Florencia
8	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Acacias"	19	EPAMSCASPY Las Guasca; Mpio Popayán
9	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Bucaramanga".	20	EPAMS El Bosque de Barranquilla
10	Establecimiento Penitenciario "EP Puerto Triunfo".	21	EC La Modelo de Barranquilla
11	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pedregal" en Medellín – Antioquia	22	EPAMS-CAS-E.R.E.-JP Itagüí; Mpio Itagüí

Así mismo, durante las siguientes vigencias fue verificado el cumplimiento de la restricción de las señales de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia que se relacionan a continuación, y las cuales cuentan con resoluciones de bloqueo y restricción expedidas por el MinTIC:



No	Establecimiento Carcelario	Resolución Restricción	Fecha de la Resolución	Municipio	Departamento	Fecha de Verificación
1	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picafeña "Coiba" en Ibagué	1851	29-ago-2012	Ibagué	Tolima	12/09/2022
2	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS Bogotá Picota" en Bogotá	1850	29-ago-2012	Bogotá	Bogotá	14/09/2022
3	Establecimiento Penitenciario "EC Bogotá Modelo" en Bogotá	1996	7-sep-2012	Bogotá	Bogotá	16/09/2022
4	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Acacias"	1999	7-sep-2012	Acacias	Meta	19/09/2022
5	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS COMBITA", Mpio Combita	551	29-mar-2012	Combita	Boyacá	21/09/2022
6	Establecimiento Penitenciario "EP Puerto Triunfo", El Pesebre	2001	7-sep-2012	Puerto Triunfo	Antioquia	23/09/2022
7	EPAMS-CAS-E.R.E.-JP Itagüí; Mpio Itagüí	1226	23-jun-2015	Itagüí	Antioquia	26/09/2022
8	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pedregal" en Medellín – Antioquia	3251	12-dic-2012	Medellín	Antioquia	28/09/2022
9	EPMSC Bellavista; Mpio Medellín	902	19-abr-2013	Bello	Antioquia	30/09/2022
10	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Cúcuta	3252	12-dic-2012	Cúcuta	Norte Santander	3/10/2022
11	EPAMS Palo Gordo; Mpio Girón	2462	24-jul-2013	Girón	Santander	5/10/2022
12	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Bucaramanga".	2000	7-sep-2012	Bucaramanga	Santander	7/10/2022

Finalmente, a:

No	Establecimiento Carcelario	Resolución Restricción	Fecha de la Resolución	Municipio	Departamento	Fecha de Verificación
1	Establecimiento Carcelario y Penitenciario EPAMS Barranquilla El Bosque en Barranquilla	1224	23-jun-2015	Barranquilla	Atlántico	22/11/2022
2	Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla en Barranquilla	1225	23-jun-2015	Barranquilla	Atlántico	24/11/2022

Durante el 2024 la DVIC del MinTIC realizó el acompañamiento de mediciones en las Cárceles La Picota y La Modelo y se planean verificar 32 establecimientos más.

Verificaciones y/o visitas a los operadores de Televisión.

- En la vigencia 2023, se realizaron 289 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 124 se realizaron de manera presencial.
- En la vigencia 2022, se realizaron 164 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 109 se realizaron de manera presencial.



- En la vigencia 2021, se realizaron 236 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 119 se realizaron de manera presencial.
- En la vigencia 2020, se realizaron 32 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 32 se realizaron de manera presencial.
- Valga precisa que, en la vigencia 2023, 60 verificaciones in situ se realizaron mediante el Convenio No 996 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, con una Bolsa de acuerdo con los siguientes criterios:

Ítem	Bolsa	(%)	Cantidad de visitas	Tipo	Cantidad por tipo de acceso				
					Alto	Moderado	Incipiente	Bajo	Limitado
1	Verificaciones de oficio según las necesidades de la Entidad	2%	1	Integral					1
2	Grandes operadores de TV	10%	6	Integral	6				
3	PQRSD y Clandestinos	8%	5	Por aspecto			2	2	1
4	Suscripción y Comunitarias	80%	48	Integral	34	6	8		
Total		100%	60		40	6	10	2	2

Visitas y/o verificaciones adelantadas por la Agencia Nacional del Espectro en el marco del Plan Anual de Gestión del Espectro, Televisión y a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Plan Anual de Gestión del Espectro

Con relación a la verificación de Espectro, de acuerdo con el Plan Anual de Verificaciones In Situ contemplo para la **vigencia 2023**, por parte del Grupo de Control Técnico del Espectro se realizaron un total de 732 visitas, las cuales, corresponden a monitoreo de ocupación de bandas de frecuencia, verificación de



parámetros técnicos y posibles interferencias a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- y clandestinidad.

Con relación a la verificación de Espectro, de acuerdo con el Plan Anual de Verificaciones In Situ contemplado para la **vigencia 2024**, por parte del Grupo de Control Técnico del Espectro se han adelantado 324 visitas, las cuales, corresponden a monitoreo de ocupación de bandas de frecuencia, verificación de parámetros técnicos y posibles interferencias a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- y clandestinidad.

Establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En cuanto a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, en desarrollo de las actividades propias de la ANE, durante la **vigencia 2023** se llevaron a cabo 3 visitas en los exteriores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Ahora bien, en desarrollo de las actividades propias de la ANE, durante la **vigencia 2024** se han llevado a cabo 12 visitas en los exteriores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Operadores del servicio de Televisión.

En la **vigencia 2023** se visitaron 100 Municipios, en los que se midieron 390 puntos, más de 2000 verificaciones de parámetros, para las tecnologías analógica y Digital, en donde se monitorean las bandas de frecuencia VHF y UHF, para registrar cada una de las emisiones del servicio de televisión, se realiza un análisis de las emisiones de espectro, cumplimiento de parámetros autorizados, análisis de transport stream, grabación del contenido audiovisual, análisis de ocupación del multiplex, etc. A continuación, se relacionan los monitoreos adelantados:

Departamento	Municipios
Antioquia	Armenia; Buriticá; Caicedo; Giraldo; Peque; Juntas de Uramita y Cañasgordas; Mesopotamia; La Unión; Retiro; Uramita; Puerto Berrío; Caracolí; San Francisco; Valdivia; Toledo; Cedeño; Yarumal; Maceo; San Miguel_Sonsón
Arauca	Arauca
Boyacá	Garagoa; Jenesano; Nuevo Colón; Ramiriquí; Tibaná; Turmequé; Ventaquemada; Viracachá; Boavita; La Uvita; Soatá
Casanare	Aguazul; Yopal
Cauca	Balboa; Bolívar; Florencia
Chocó	Tadó; Istmina; Condoto
Córdoba	San Bernardo del Viento



Departamento	Municipios
Cundinamarca	Funza; Bojacá; Cogua; Zipaquirá; Sopó; Tocancipá; Carmen de Carupa
Guainía	Inírida
Guaviare	San José del Guaviare
Huila	Acevedo; Garzón; Gigante; La Plata; Isnos; Pitalito; Pital; Agrado; Saladoblanco
Meta	Puerto López
Nariño	Leiva; Samaniego; Chachagüí; San Lorenzo; Taminango
Norte de Santander	Ábrego; Concepción; Pamplona; Cúcota; Mutiscua
Santander	Piedecuesta; Los Santos; Rionegro; Málaga; Capitanejo; Enciso; Molagavita; San José de Miranda; San Miguel; Jordán
Sucre	San Marcos; Guaranda
Tolima	Honda; Melgar; Icononzo; Villahermosa; Alvarado; Anzoátegui; Armero; Casabianca; Cunday
Vaupés	Mitú
Valle del Cauca	Yumbo; Riofrío; Toro; Cartago; Obando; Andalucía; La Victoria; Vijes; Alcalá
Vichada	Puerto Carreño

En la **vigencia 2024** se han realizado actividades en 34 municipios, 129 puntos de medición y más de 645 verificaciones de parámetros, para las tecnologías analógica y Digital, en donde se monitorean las bandas de frecuencia VHF y UHF, para registrar cada una de las emisiones del servicio de televisión, se realiza un análisis de las emisiones de espectro, cumplimiento de parámetros autorizados, análisis de transport stream, grabación del contenido audiovisual, análisis de ocupación del multiplex, etc. A continuación, se relacionan los monitoreos adelantados:

Departamento	Municipios
Antioquia	Frontino; Ituango; Salgar
Bolívar	Santa Catalina
Caldas	Supía
Caquetá	Florencia; La Montañita
Huila	Algeciras; Campoalegre; Hobo; Iquira; La Argentina; Nátaga; Timaná
Magdalena	Zona Bananera
Nariño	Colón; El Rosario; San Pablo; Sandoná
Putumayo	Colón; Mocoa; Puerto Asís; Puerto Caicedo; Puerto Guzmán; San Francisco; Santiago; Sibundoy; Valle del Guamuez; Villagarzón
Risaralda	Guática
Tolima	Ataco; planadas
Valle del Cauca	Dagua



Actividades que se ejecutarán en virtud de la necesidad de la Agencia Nacional del Espectro y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el marco del presente Convenio, la ANE en conjunto con el MinTIC **realizarán 185 verificaciones in situ**, las cuales corresponden a rutas diseñadas para realizar mediciones y/o visitas, tomando como punto de referencia los centros penitenciarios y carcelarios que deben ser verificados por la DVIC y la ANE, así:



Con base en lo anterior, dichas rutas, estructuradas bajo un esquema de eficiencia permitirán adelantar las siguientes verificaciones:

Concepto	Cantidad
Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios	32
Actualización tecnológica	52
Ampliación de Cobertura	41
TV	60



TOTAL	185
-------	-----

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta:

- Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades, las cuales aprobarán dichos cambios en el marco de los comité de seguimiento, sin que esto afecte el valor y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación contractual alguna. En el caso que exista una modificación que amerite el ajuste a una cláusula contractual deberán proceder con la modificación contractual respectiva.
- Las verificaciones descritas en el presente documento se realizarán a través de las rutas definidas por la ANE, las cuales se encuentran incluidas dentro de la propuesta. De igual forma, en caso que se requiera, por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia que se considere justificada en razón de la necesidad, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades, las cuales aprobarán dichos cambios en el marco de los comité de seguimiento, sin que esto afecte el valor y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación contractual alguna. En el caso que exista una modificación que amerite el ajuste a una cláusula contractual deberán proceder con la modificación contractual respectiva.

Mediciones que se realizarán en virtud de la competencia de verificación de las obligaciones a cargo de los asignatarios frente a la ampliación del servicio móvil en localidades y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil- Resolución MinTIC 3078 de 2019.

De conformidad con la posibilidad con la que cuenta MinTIC de realizar mediciones aleatorias in situ para verificar el cumplimiento de las condiciones de ampliación de cobertura y actualización tecnológica a cargo de los PRSTM, se determinó entre la ANE y MinTIC que sobre la misma ruta en la que se realizarían las verificaciones de eliminación e inhibición de señal en los centros penitenciarios y carcelarios que deben adelantarse de manera conjunta,



resultaba altamente eficiente, aprovechar el recurso humano y técnico que se desplazaría a las zonas, para realizar las mediciones requeridas por la DVIC frente a las asignaciones particulares de espectro.

Así las cosas y de acuerdo con las obligaciones particulares incluidas en los correspondientes permisos de espectro concedidos a cada asignatario, de cara a la Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, en especial, aquella que establece que en un radio de 2km a la redonda sobre el centro de mayor concentración poblacional el PRST debe garantizar la prestación de los servicios IMT con unos rangos de potencia de mínimo -100dBm, la ANE puede verificar el cumplimiento de esta obligación en cuanto a las potencias señaladas en el radio de 2km a la redonda a partir del punto de mayor concentración poblacional, mediante el uso de equipos que permiten medir la potencia en mención, como el uso de un (1) scanner y un (1) analizador de espectro, y así verificar el cumplimiento de los servicios IMT que presta el asignatario.

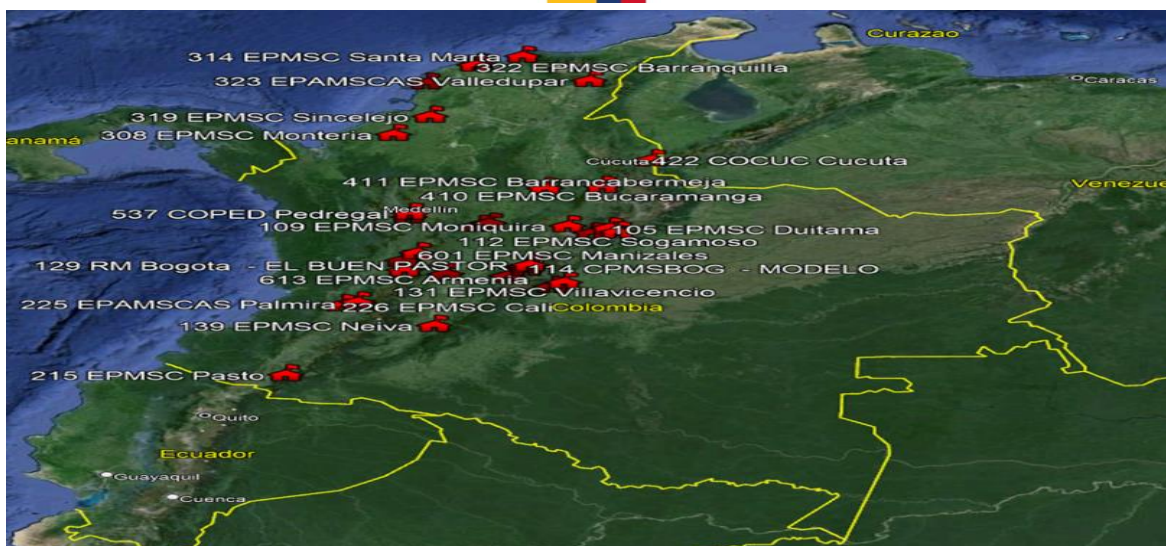
Verificación Centros Penitenciarios y Carcelarios:

En ejercicio de las competencias asignadas a la ANE, se realizan mediciones al interior y exterior de las cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.

La distribución de los puntos de medición al exterior de cada ERON se hace teniendo en cuenta las mediciones que recurrentemente ha hecho la ANE alrededor de estos ERON. Los puntos de medición al interior de los ERON, se hace atendiendo a lo acordado con el INPEC.

En todo caso las verificaciones se realizarán de acuerdo con el protocolo de verificaciones que se diseñe por las dos entidades para el efecto.

La selección y distribución de las verificaciones a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, tuvo en cuenta: (i) 16 establecimientos carcelarios que ya poseen permiso para inhibición de bloqueo y, (ii) 16 establecimientos carcelarios que no tienen bloqueadores de señales autorizados y que se consideran viables por su facilidad de acceso, toda vez que se ubican en 1 ciudades principales, así:



Ítem	Tipo	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	LAT	LON
1	Cárceles	314 EPMSC Santa Marta	Ruta 1	MAGDALENA	SANTA MARTA	11.2361	- 74.1985
2	Cárceles	301 EC Barranquilla	Ruta 2	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	10.9980	- 74.7831
3	Cárceles	322 EPMSC Barranquilla	Ruta 2	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	10.9530	- 74.8221
4	Cárceles	303 EPMSC Cartagena	Ruta 4	BOLÍVAR	CARTAGENA	10.3816	- 75.4655
5	Cárceles	319 EPMSC Sincelejo	Ruta 5	SUCRE	SINCELEJO	9.3195	- 75.3964
6	Cárceles	308 EPMSC Montería	Ruta 8	CÓRDOBA	MONTERÍA	8.7487	- 75.8709
7	Cárceles	323 EPAMSCAS Valledupar	Ruta 10	CESAR	VALLEDUPAR	10.4465	- 73.3076
8	Cárceles	410 EPMSC Bucaramanga	Ruta 15	SANTANDER	BUCARAMANGA	7.1113	- 73.1316
9	Cárceles	411 EPMSC Barrancabermeja	Ruta 16	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	7.0605	- 73.8724
10	Cárceles	501 EPC La Paz	Ruta 22	ANTIOQUIA	ITAGUI	6.1710	- 75.6436
11	Cárceles	537 COPED Pedregal	Ruta 22	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	6.2838	- 75.6272

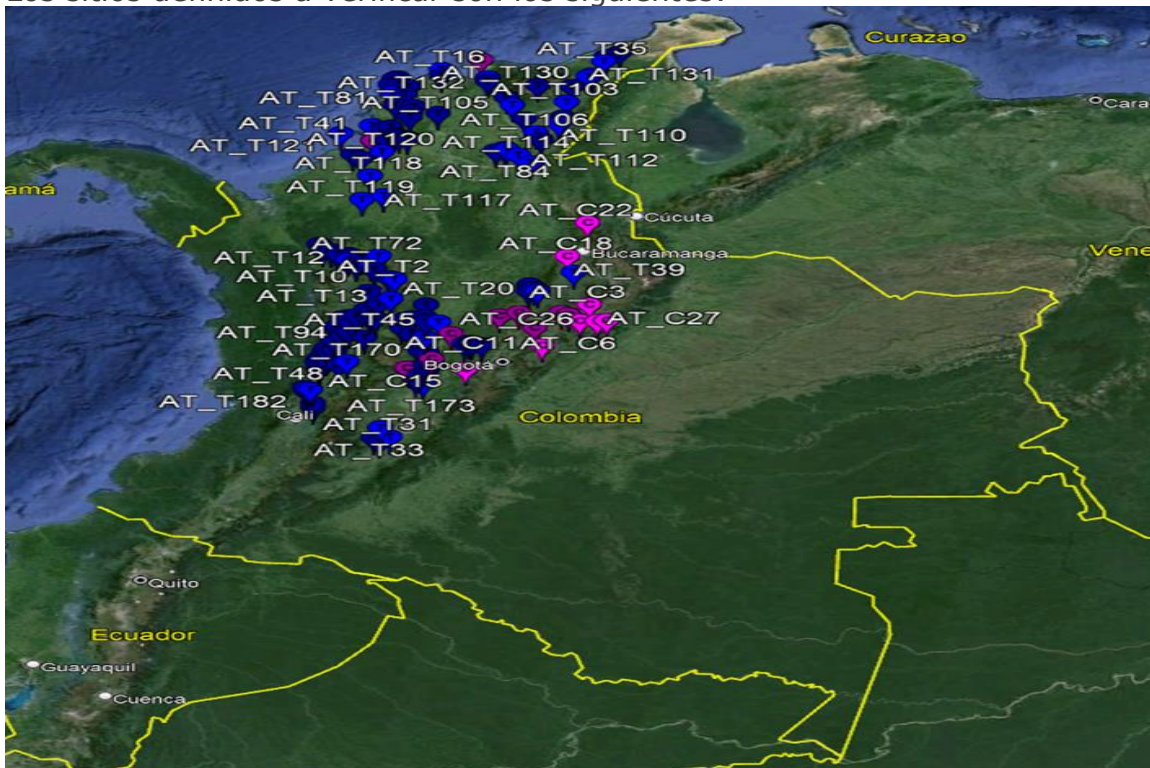


Ítem	Tipo	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	LAT	LON
12	Cárceles	601 EPMSC Manizales	Ruta 28	CALDAS	MANIZALES	5.0554	- 75.5256
13	Cárceles	616 EPMSC Pereira	Ruta 29	RISARALDA	PEREIRA	4.8162	- 75.7137
14	Cárceles	613 EPMSC Armenia	Ruta 31	QUINDÍO	ARMENIA	4.5208	- 75.6916
15	Cárceles	639 COIBA Ibagué	Ruta 35	TOLIMA	IBAGUÉ	4.4031	- 75.1518
16	Cárceles	535 EP Puerto Triunfo	Ruta 41	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	5.9060	- 74.7255
17	Cárceles	633 EPMSC Puerto Boyacá	Ruta 41	ANTIOQUIA	PUERTO BOYACÁ	5.9752	- 74.5943
18	Cárceles	148 EPMSC Acacias	Ruta 44	META	ACACIAS	4.0123	- 73.7837
19	Cárceles	150 EPAMSCAS Combita	Ruta 45	BOYACÁ	COMBITA	5.6737	- 73.2694
20	Cárceles	215 EPMSC Pasto	Ruta 46	NARIÑO	PASTO	1.2231	- 77.2714
21	Cárceles	225 EPAMSCAS Palmira	Ruta 48	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	3.5213	- 76.3080
22	Cárceles	226 EPMSC Cali	Ruta 48	VALLE DEL CAUCA	CALI	3.4322	- 76.5118
23	Cárceles	422 COCUC Cucuta	Ruta 50	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	7.9410	- 72.4913
24	Cárceles	139 EPMSC Neiva	Ruta 53	HUILA	NEIVA	2.7973	- 75.3061
25	Cárceles	112 EPMSC Sogamoso	Ruta 54	BOYACÁ	SOGAMOSO	5.7032	- 72.9337
26	Cárceles	105 EPMSC Duitama	Ruta 55	BOYACÁ	DUITAMA	5.8243	- 73.0401
27	Cárceles	109 EPMSC Moniquira	Ruta 56	BOYACÁ	MONIQUIRA	5.8902	- 73.5787
28	Cárceles	131 EPMSC Villavicencio	Ruta 57	META	VILLAVICENCIO	4.1445	- 73.6254
29	Cárceles	119 EPMSC Fusagasuga	Ruta 58	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	4.3428	- 74.3633

Ítem	Tipo	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	LAT	LON
30	Cárceles	113 COMEB - PICOTA	Ruta 60	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	4.5487	- 74.1162
31	Cárceles	114 CPMSBOG - MODELO	Ruta 60	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	4.6344	- 74.1068
32	Cárceles	129 RM Bogota - EL BUEN PASTOR	Ruta 60	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	4.6822	- 74.0723

Obligación de Actualización de Tecnológica.

Los sitios definidos a verificar son los siguientes:



Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	LAT	LON
1	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	MAGDALENA	ARACATACA	10,58980001	- 74,18676284
2	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	MAGDALENA	FUNDACIÓN	10,5140924	- 74,19134346
3	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	10,99482965	- 74,28248423
4	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	10,04045799	- 73,23839617



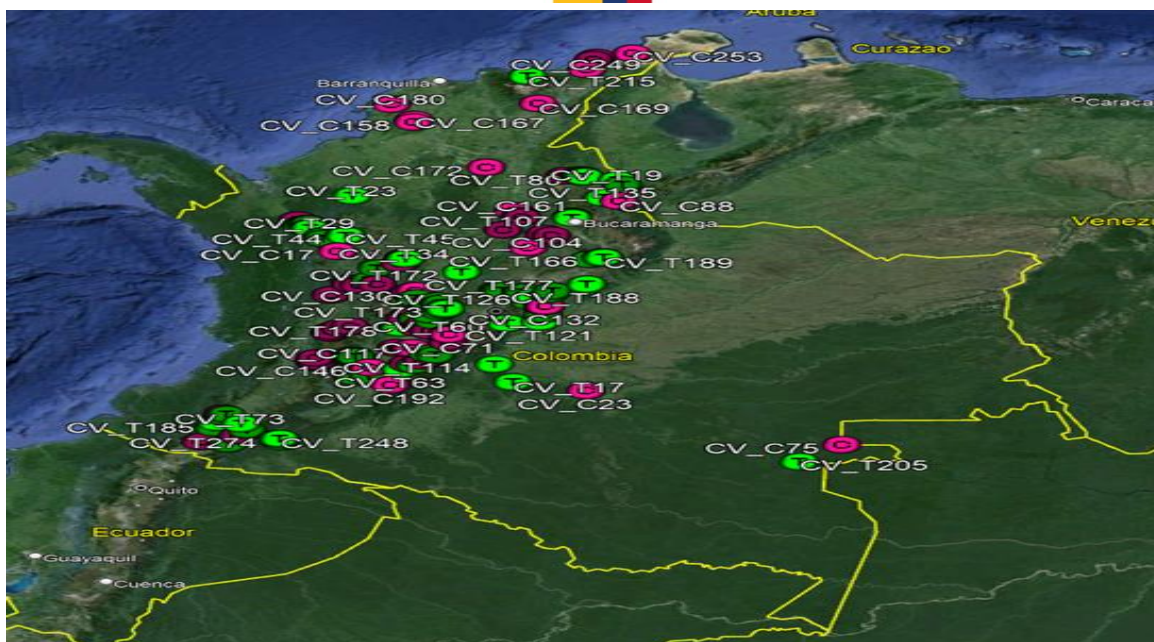
Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	LAT	LON
5	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	BECERRIL	9,704606116	- 73,27923167
6	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	9,5638873	- 73,33422791
7	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	LA PAZ	10,38748954	- 73,17136291
8	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	CHARALÁ	6,284348897	- 73,14687039
9	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	BARICHARA	6,634229273	- 73,22309933
10	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	10,79107595	- 74,75850721
11	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	ATLÁNTICO	PONEDERA	10,64179593	- 74,75390044
12	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	6,448066608	- 75,72700058
13	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	4,867526454	- 75,62001066
14	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	MANZANARES	5,255720253	- 75,15282885
15	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	MARQUETALIA	5,297524561	- 75,05309703
16	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	VICTORIA	5,3174202	- 74,91115304
17	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	LA UNIÓN	4,533783288	- 76,09960718
18	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	4,4135962	- 76,15228663
19	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	4,794922714	- 75,99198067
20	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	4,337842204	- 76,18357386
21	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	TORO	4,608084546	-76,0768535
22	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	4,334609694	- 75,83031805
23	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	4,267033273	- 75,93094058
24	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	TOLIMA	SAN LUIS	4,133720614	- 75,09578719
25	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	4,197493673	- 75,11566923
26	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOLÍVAR	ARJONA	10,25663152	- 75,34448845
27	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	9,982645517	- 75,30075935
28	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOLÍVAR	MAHATES	10,23325452	- 75,19133659
29	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	NORCASIA	5,574795393	- 74,88954408
30	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	CIÉNEGA	5,408702192	- 73,29606129
31	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	RONDÓN	5,357400116	- 73,20847397



Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	LAT	LON
32	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	SAN EDUARDO	5,22395594	-73,077143
33	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	3,762909008	- 76,33136735
34	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	3,684258941	- 76,31172554
35	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	3,724181147	- 76,26806789
36	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	9,525473229	- 75,58129872
37	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SUCRE	COLOSÓ	9,494192858	- 75,35325675
38	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SUCRE	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	9,451844699	- 75,44082177
39	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	HUILA	CAMPOALEGRE	2,686827401	- 75,32573546
40	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	HUILA	HOBO	2,582867976	- 75,45115097
41	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	HUILA	YAGUARÁ	2,664694213	- 75,51802329
42	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	CUÍTIVA	5,58036723	- 72,96592323
43	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	CASANARE	CHÁMEZA	5,214311749	- 72,87023558
44	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	CASANARE	RECETOR	5,229493648	- 72,76114606
45	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	MONQUIRÁ	5,876334811	- 73,57337039
46	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	BARBOSA	5,932609875	- 73,61599887
47	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	5,877962665	-73,6781341
48	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	VÉLEZ	6,010953449	- 73,66629907
49	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	4,179432363	- 74,42296242
50	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	7,973777244	- 75,41681813
51	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	PLANETA RICA	8,408202562	- 75,58324299
52	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	7,888834815	- 75,67179975

Obligación de Ampliación de Cobertura

Los sitios definidos a verificar son los siguientes:



Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	Lat	Lon
1	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	ZAPATOCA	6,7546	-73,3168
2	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	6,8035	-73,4009
3	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	PUERTO WILCHES	7,2837	-73,6983
4	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	PUERTO WILCHES	7,421	-73,7786
5	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	PUERTO WILCHES	7,2493	-73,6793
6	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	6,9057	-73,9019
7	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	ANTIOQUIA	ANZÁ	6,3267	-75,9109
8	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	4,1165	-75,9912
9	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	QUINDÍO	PIJAO	4,3019	-75,7477
10	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	4,2603	-75,8637
11	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	4,1685	-75,9823
12	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	TOLIMA	SAN LUIS	4,2647	-75,138
13	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	SAN LUIS	4,2917	-75,1559
14	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOLÍVAR	TURBACO	10,35	-75,2995
15	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	5,7704	-74,4012



Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	Lat	Lon
16	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	META	VISTAHERMOSA	2,8043	- 73,7867
17	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	META	MESETAS	3,281	- 74,0064
18	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	META	PUERTO CONCORDIA	2,5717	-72,909
19	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	5,254	-73,31
20	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	CHINAVITA	5,1659	- 73,3479
21	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	1,4679	- 77,0243
22	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NARIÑO	PASTO	1,0754	- 77,2608
23	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NARIÑO	BUESACO	1,3012	- 77,1392
24	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NARIÑO	TÚQUERRES	1,1327	- 77,5995
25	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	8,2517	- 72,5235
26	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	8,1265	- 72,4612
27	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	7,7742	- 72,6921
28	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	7,6834	- 72,5044
29	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	8,0475	- 73,0922
30	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	HUILA	CAMPOALEGRE	2,7161	- 75,2625
31	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	AQUITANIA	5,4374	- 72,8963
32	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	SUSACÓN	6,1703	- 72,7005
33	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	TUTAZÁ	6,1065	- 72,8668
34	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	SATIVANORTE	6,1488	- 72,7233
35	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	SATIVANORTE	6,1571	- 72,6935
36	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	MEDINA	4,6298	-73,422
37	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	QUETAME	4,3893	- 73,8548
38	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	MEDINA	4,425	- 73,4506
39	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	ICONONZO	4,0849	- 74,5485
40	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	ICONONZO	4,0958	- 74,5703
41	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	7,8349	- 75,7409

Verificaciones a los prestadores del servicio de Televisión



En el marco del convenio a celebrar, la ANE realizará las verificaciones a operadores de Televisión con el fin de vigilar el cumplimiento de los aspectos técnicos descritos en la normatividad y, como se explicó anteriormente, estas visitas técnicas se realizarán, considerando los operadores de televisión que se encuentran ubicados en las zonas a las cuales se desplazará el equipo técnico y humano a medir las obligaciones asociadas a ampliación de cobertura, actualización tecnológica e inhibición de señales, así:



Ítem	Tipo	NIT	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	Lat	Lon
1	TV	901216175	Nobsa Net.com S.A.S.	Ruta 64	Boyacá	Nobsa	5.7611	-72.9388
2	TV	901259740	Cyber Speed 7 Sociedad por Acciones Simplificada	Ruta 64	Boyacá	Socha	5.9960	-72.6907
3	TV	901245802	Fibernet Colombia S.A.S.	Ruta 64	Boyacá	Sogamoso	5.7168	-72.9260
4	TV	901523651	Megamas TV s.a.s	Ruta 65	Boyacá	Duitama	5.8299	-73.0205



Ítem	Tipo	NIT	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	Lat	Lon
5	TV	900813668	Americana de Tecnología y Comunicaciones S.A.S	Ruta 65	Boyacá	Paipa	5.7820	-73.1147
6	TV	901461575	Ip Cablenet Telecomunicaciones S.A.S.	Ruta 65	Boyacá	Villa de Leyva	5.6358	-73.5301
7	TV	900966112	Wisp Point SAS	Ruta 66	Boyacá	Chiquinquirá	5.6159	-73.8208
8	TV	901248920	Mas Plus T.V s.a.s	Ruta 66	Boyacá	Chiquinquirá	5.6159	-73.8208
9	TV	901517670	Red Hogar Telecomunicaciones SAS	Ruta 66	Cundinamarca	Gachancipá	5.0617	-73.8587
10	TV	901450087	Innovalink SAS	Ruta 67	Cundinamarca	Sopo	4.9083	-73.9263
11	TV	900825857	Red-Inalsoluciones SAS	Ruta 67	Cundinamarca	Tenjo	4.8705	-74.1487
12	TV	900295480	Difudatos s a s	Ruta 67	Cundinamarca	Zipaquirá	5.0209	-74.0045
13	TV	901121399	Comunicaciones Jerv S.A.S.	Ruta 68	Huila	Isnos	1.9298	-76.2153
14	TV	901007244	Afcv Comunicaciones S.A.S.	Ruta 68	Huila	Pitalito	1.8554	-76.0539
15	TV	901418850	Inter Fibra El Carmen SAS	Ruta 68	Huila	Pitalito	1.8484	-76.0462
16	TV	900705606	Danher Redes y Servicios S.A.S	Ruta 69	Huila	Campoalegre	2.6839	-75.3194
17	TV	901224398	Optirufus S.A.S	Ruta 69	Huila	Garzón	2.1942	-75.6274
18	TV	828000170	Tv Sanv SAS	Ruta 69	Huila	Neiva	2.9356	-75.2799
19	TV	900177596	Osegutv S.A.S.	Ruta 70	Meta	Acacias	3.9916	-73.7593
20	TV	901311177	Compuredes Colombia S.A.S	Ruta 70	Meta	Granada	3.5428	-73.7055
21	TV	901339366	Comunicaciones Sistematizadas del Meta SAS	Ruta 70	Meta	Villaviciosa	4.1493	-73.6369
22	TV	901190023	Infinitelcom Soluciones S.A.S	Ruta 70	Meta	Villaviciosa	4.1319	-73.6311
23	TV	901587291	Inter Óptica Barranca S.A.S.	Ruta 71	Santander	Barranca Bermeja	7.0631	-73.8565
24	TV	901249452	GRUPO DE TELECOMUNICACIONES COLTV SAS	Ruta 71	Santander	Barranca Bermeja	7.0653	-73.8543
25	TV	901522369	Real Innovación en el Desarrollo Técnico Barrancabermeja Santander S.A.S	Ruta 71	Santander	Barranca Bermeja	7.0620	-73.8555
26	TV	901496100	Servicios de Internet y Multimedia Colombia SAS	Ruta 72	Santander	Barranca Bermeja	7.0625	-73.8529
27	TV	901765446	W@I Telecomunicaciones S.A.S	Ruta 72	Santander	Barranca Bermeja	7.0628	-73.8497



Ítem	Tipo	NIT	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	Lat	Lon
28	TV	901283437	Cable Net JM S.A.S	Ruta 72	Santander	Barranca bermeja	7.0602	-73.8489
29	TV	900731003	TV Cable El Centro SAS	Ruta 73	Santander	Barranca bermeja	7.0573	-73.8500
30	TV	901332124	Ultraweb S.A.S.	Ruta 73	Santander	Bucaramanga	7.1196	-73.1227
31	TV	901491625	Vitel Comunicaciones Net SAS	Ruta 73	Santander	Floridablanca	7.0637	-73.0808
32	TV	890204541	Cooperativa Multiactiva La Cumbre	Ruta 74	Santander	Floridablanca	7.0620	-73.0875
33	TV	901344736	Telehers SAS	Ruta 74	Santander	Floridablanca	7.0660	-73.0952
34	TV	901346829	Telecomunicaciones por redes Pon-Tele-Pon S.A.S.	Ruta 74	Santander	Floridablanca	7.0601	-73.0870
35	TV	901582657	Proveedor de telecomunicaciones S.A.S.	Ruta 75	Santander	Piedecuesta	6.9933	-73.0517
36	TV	900276649	Sociedad de televisión, mercadeos y telecomunicaciones s.a.s	Ruta 75	Santander	Piedecuesta	6.9869	-73.0478
37	TV	901737165	Link Online SAS	Ruta 75	Santander	Piedecuesta	6.9902	-73.0534
38	TV	900913205	Ingecol Plus S.A.S.	Ruta 76	Cundinamarca	Girardot	4.2922	-74.8049
39	TV	901530350	Mundonetj Comunicaciones SAS	Ruta 76	Cundinamarca	Girardot	4.3027	-74.8014
40	TV	901276815	Rma Enlaces y Seguridad S.A.S.	Ruta 76	Tolima	Espinal	4.1518	-74.8843
41	TV	900651064	Cablelinea S.A.S.	Ruta 77	Tolima	Ibagué	4.4393	-75.1676
42	TV	900551918	Inversiones Serure S.A.S.	Ruta 77	Tolima	Ibagué	4.4311	-75.2125
43	TV	900694252	J.A.L Telco S.A.S	Ruta 77	Tolima	Ibagué	4.4419	-75.2320
44	TV	901527987	Romo-Redes Comunicaciones S.A.S	Ruta 77	Tolima	Piedras	4.5435	-74.8784
45	TV	901396235	Ubit Networks S.A.S.	Ruta 78	Cundinamarca	La Mesa	4.6302	-74.4618
46	TV	901615040	Interjet SAS	Ruta 78	Cundinamarca	Madrid	4.7311	-74.2813
47	TV	901237614	Bioconexión Digital SAS	Ruta 78	Cundinamarca	Silvania	4.3856	-74.3972
48	TV	901549029	Conectar TV Net SAS	Ruta 78	Cundinamarca	Soacha	4.5877	-74.2132
49	TV	901660152	Isp's de Colombia S.A.S	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7298	-74.0787
50	TV	901182234	Cablenlace 20.11 HD Telecomunicaciones SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6915	-74.1541



Ítem	Tipo	NIT	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	Lat	Lon
51	TV	901538953	Chilco Net SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6686	-74.1519
52	TV	901237165	Ingeniería y Construcción de Redes SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6741	-74.0892
53	TV	901175142	Group telecomunicaciones p&c s.a.s	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7565	-74.0623
54	TV	901538160	Infraestructura, Tecnología y servicios SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7151	-74.1252
55	TV	901414499	Lumnofiber S.A.S.	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6320	-74.1828
56	TV	901537133	Nedi SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6034	-74.1646
57	TV	901688661	Orange Net SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7462	-74.1113
58	TV	900944831	Tv & Comunicaciones S.A.S.	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6523	-74.0595
59	TV	900065414	Organización Cendera SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.5868	-74.1154
60	TV	900055373	Xnetvisibility s.a.s.	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6201	-74.0994

Se precisa que la estimación del listado de los operadores a verificar se estimó teniendo en cuenta los parámetros de vigilancia seleccionados por la Subdirección de Vigilancia e Inspección tales como, periodicidad del cumplimiento de las obligaciones y el recorrido que se dispuso para llevar a cabo las rutas en todo el país.

Recurso humano mínimo y equipos requeridos para la ejecución del Convenio.

Para realizar las actividades descritas anteriormente, la ANE dispondrá del recurso humano mínimo que se requiere, de conformidad con lo descrito dentro de la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, así como la disponibilidad de los equipos descritos en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta del contratista.

Los perfiles y formación académica de cada uno de los profesionales y/o apoyo, se encuentran definidos en el Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de Telecomunicaciones en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más



favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la **celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.



En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas. Al respecto, es evidente que este Ministerio está facultada para contratar la solución de la necesidad descrita en el presente documento, a través de un convenio Interadministrativo, con la Agencia Nacional Del Espectro -ANE- quien cuenta con la suficiente idoneidad técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de la necesidad que se presenten de satisfacer.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, deben adelantar las verificaciones de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicio de Telecomunicaciones conforme lo enunciado en el acápite de sus competencias para dar cumplimiento a cada una de ellas.

Concretamente, en el **servicio de Telecomunicaciones móviles**, vale la pena traer a colación las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, en el Informe N° 008 de 2022 dentro de la Actuación Especial de Fiscalización. - Cumplimiento de las obligaciones de los operadores asignatarios del espectro, en las bandas de 700 MHZ, que si bien el parágrafo 5 del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019 indica que: *"la verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada*



mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador”, las herramientas tecnológicas con que cuenta el MinTIC, traducidas en los “accesos remotos a los gestores dispuestos por los PRST, no permiten realizar un seguimiento y verificación adecuada de los parámetros de calidad del servicio de cada una de las estaciones base, representados en indicadores estadísticos que permitan validar la presencia de tráfico, cantidad de usuarios, disponibilidad del servicio, velocidad de carga y descarga de datos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de completación de llamadas, entre otros”.

Bajo ese escenario, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC requiere adelantar este convenio, a través del cual llevará a cabo 288 verificaciones in situ de ampliación de cobertura y actualización tecnológica estimadas dentro de la planeación de las 862 visitas planeadas para el 2024, de acuerdo con el indicador “Verificaciones” del Plan de Acción de la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC.

Las verificaciones restantes, serán realizadas en rutas trazadas desde la DVIC con el acompañamiento de los PRSTM. Estas últimas, serán reforzadas y contrastadas con las herramientas tecnológicas disponibles en el MinTIC, las cuales fueron fortalecidas y actualizadas a través del Contrato No 542 de 2023, mediante el que se desarrollaron los siguientes módulos: **i)** Módulo 13 de reporte de fallas; en este módulo los PRST reportan las fallas presentadas a nivel nacional, permite la visualización de gráficas de reporte de fallas por operador, análisis y seguimiento a las fallas presentadas; **ii)** Módulo de Automatización Matriz de seguimiento Subasta de Espectro de 700 y generación de reportes automáticos; Este módulo permite la automatización de la Matriz ERE, obtener el reporte de información, consolidación de la información relacionada con la subasta de red 700 y visualización estadística de la información; **iii)** Módulo de fallas Fase 2; Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 5050 de 2016, se realizó un ajuste en el flujo de datos de reporte que realizarán los operadores móviles que permita la carga masiva de fallas y la elección de diferentes municipios asociados a una falla; **iv)** Módulo 14. Mapa de integración, visualización y reporte de la conectividad nacional; **v)** Módulo de disponibilidad de tráfico; Esta solución apoya en la validación del OPEX de las localidades asignadas en las condiciones definidas en la subasta de espectro de 2019, con base en la información que entregan los operadores en virtud de la Res 175 de 2021 que modificó la Resolución 3484 de 2012. **vi)** Automatización de visitas; En este módulo se realiza automatización de la generación de las actas/informes de los diferentes servicios vigilados, generar la precarga de información relativa del vigilado, datos administrativos, técnicos, financieros requeridos por servicio, los soportes deben tener la debida custodia para que sirvan como elementos



probatorios en la etapa de control de la SIA y; **vii)** Consumo de información API – Crowdsourcing (MEDUX). En este módulo se incluye la data al módulo 13, en el cual puede consultarse la disponibilidad y el tráfico de las localidades fruto del proceso de subasta 2019 o de otros procesos de subasta. De igual forma, se realizan cálculos de los indicadores de calidad, para poder contrastar con lo reportado por el operador, para poder hacer la verificación correspondiente a las obligaciones de la Subdirección de Vigilancia y Control.

Por otra parte, actualmente a través de la Orden de Compra No. 126232 de 2024 se implementan desarrollos que permitirán continuar con el avance del modelo de vigilancia inteligente, con base en la APIficación, esto es, el diseño de un conjunto de APIs para la recepción de la información por parte de los operadores y su procesamiento y visualización mediante tableros de control interactivos y en forma georreferenciada sobre: (i) indicadores de calidad de voz, (ii) afectaciones de servicio, (iii) indicadores de disponibilidad, (iv) indicadores del servicio de datos (crowdsourcing), (v) mapas de cobertura por tecnología y por operador en los que se podrá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de hacer, (vi) acceso a OSSs de los operadores que permita conocer en tiempo cercano al tiempo real el comportamiento de las redes, (vii) módulo de interoperabilidad, que permitirá realizar análisis correlacionando la información de los módulos mencionados anteriormente.

Así las cosas, dadas las capacidades técnicas de la ANE y que cuenta con equipos que permiten medir la potencia requerida, esto es, scanners y analizadores de espectro, resulta procedente y eficiente aunar esfuerzos para adelantar las mencionadas mediciones.

De igual forma respecto de los **establecimientos penitenciarios y carcelarios**, se hace necesario que las dos entidades en conjunto lleven a cabo estas verificaciones en ejercicio de las competencias asignadas a la ANE y al MINTIC, frente a las mediciones que deben realizar al interior y exterior de las Cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.

En igual manera, en materia de **Televisión**, como quedó enunciado, les corresponde a las dos entidades, adelantar las gestiones tendientes a garantizar la prestación de este servicio en las condiciones que exige la norma, lo cual puede realizarse de manera conjunta por las dos entidades logrando eficiencia y sus propósitos.



En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo.

Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*

Por lo expuesto se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, es necesario aunar esfuerzos entre el MINTIC y la ANE para fortalecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones del país, a través de mecanismos que permitan la recolección y análisis de información respecto del uso del espectro, y así optimizar los procesos de autorización, asignación y verificación de la prestación de los servicios y de esta manera contribuir a un eficiente servicio para los actores del sector y al ciudadano en general, permitiendo así el cumplimiento efectivo de las funciones de ambas entidades, según las condiciones técnicas establecidas en el anexo del presente convenio.

Igualmente, esta actividad contribuye al cumplimiento de la misionalidad de la ANE, ya que, garantiza el fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones al corroborar la recepción de los contenidos audiovisuales de los servicios satelitales, lo anterior, con el fin de verificar que no se presentan afectaciones o



interferencias en la demodulación de estas, mediante la verificación de la parrilla de programación del operador de televisión.

En este sentido, la cantidad y distribución de las verificaciones técnicas a realizar durante la ejecución del convenio interadministrativo se determinará sobre la base de los recursos técnicos disponibles para comprobar el uso del espectro radioeléctrico frente a la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y la recolección de información para verificar las mediciones de cobertura de las obligaciones de hacer de los PRST. Para ello, se establecieron unas rutas que inician en un establecimiento penitenciario y carcelario y continúan pasando por puntos de interés (Estaciones Base y/o centro de mayor concentración poblacional) para la verificación de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones.

Por lo expuesto, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

1.1. IMPACTO

Con el presente convenio, se optimizarán las verificar las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer de los PRST y (iii) aspectos técnicos de televisión.

Se aclara que producto del convenio, y de la información recolectada y entrega por la ANE, ello servirá de insumo para ejercer las acciones o mecanismos pertinentes, que configuran pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la inspección, vigilancia y control

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" se compone de cinco transformaciones que tienen como propósito realizar una transición para el cambio; a partir de conversaciones locales las cuales trascienden hacia a las regiones y luego al nivel central, de esta forma se tiene por objetivo una convergencia de las demandas de la



población a lo largo del país y que ellas se reflejen en el programa de Gobierno. Las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo son las siguientes: (a) ordenamiento del territorio alrededor del agua, (b) seguridad humana y justicia social, (c) derecho humano a la alimentación, (d) internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática, y (e) convergencia regional. Cada una de ellas se desglosa en catalizadores y estos a su vez en componentes.

Es de resaltar que la transformación (b) seguridad humana y justicia social, busca la democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales.

En este sentido, la ANE plantea en sus objetivos estratégicos, implementar técnicas predictivas a partir del análisis de datos e inteligencia de negocios para la gestión del espectro, formular nuevas alternativas y métodos ágiles para la asignación del espectro, perfilar la información de los grupos de interés mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollar acciones innovadoras que faciliten el uso del espectro.

En la misma línea, en el Plan de Acción de la ANE 2024, específicamente en la iniciativa gestión integral de espectro para el incremento del bienestar social se plantea dinamizar los sistemas de asignación de frecuencias en bandas del servicio fijo, lo cual busca simplificar requisitos y etapas de procesos de asignación.

Por lo anterior, es necesario disponer de herramientas que permitan entregar información oportuna y confiable a los PRST y demás usuarios del espectro radioeléctrico y de esta forma dar cumplimiento a las metas del actual gobierno, así como a los planes estratégicos del MINTIC y la ANE.

La presente contratación, pertenece al proyecto de inversión “Fortalecer la planeación, la alineación internacional, la atribución, la gestión técnica, la vigilancia, inspección y control y la gestión del conocimiento en espectro radioeléctrico”; actividad BPIN: “Ejecutar las estrategias establecidas en el modelo de vigilancia, inspección y control del espectro” Código BPIN: 202300000000035.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo



de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

2.2. COMPROMISOS GENERALES DE LA ANE

1. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas, con el fin de ejecutar el objeto del presente Convenio interadministrativo.
2. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente Convenio interadministrativo con el acompañamiento permanente del MinTIC – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.
4. Presentar un informe final financiero y de gestión.
5. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

2.3. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ANE

1. Realizar las 185 verificaciones a los prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones, (móvil y Televisión), así como la verificación a los establecimientos penitenciarios y carcelarios descritos dentro de la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE y de conformidad con las



condiciones jurídicas y técnicas descritas en la normatividad vigente en la materia. Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas (185) y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación alguna.

2. Disponer durante la vigencia del convenio, del recurso humano mínimo e instrumentos de medición, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE.
3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro del Anexo Técnico y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo.
4. Realizar una presentación de "KickOff" al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de las verificaciones técnicas durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.
5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE. En esa medida, El recurso humano propuesto por la ANE es el mínimo para la ejecución del proyecto, no obstante, se le debe permitir a la ANE eventualmente contratar y legalizar personal adicional para adelantar las actividades que considere necesarias para el correcto desarrollo del convenio.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE.



7. Mantener el profesional que presentó en la propuesta durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al contratista, se hace necesario realizar el cambio de este profesional durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional, justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo.
8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC.
9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento.
10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasmen los resultados de la verificación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor.
11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio máximo el 20 de diciembre de 2024, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor.
12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada



dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este.

13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión.

2.4. COMPROMISOS PARTICULARES DEL MINISTERIO TIC/ FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del Convenio.
3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del Convenio.
4. Designar el supervisor del Convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del Convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del Convenio.
5. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
6. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO



El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se transfieran los aportes por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dado que para la ejecución se requiere que los mismos se encuentren incorporados al presupuesto de la Agencia Nacional del Espectro y de esta forma puedan ejecutarse.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de la televisión en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(...) La Nación...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*. Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el



cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo. Por una parte el **FONDO ÚNICO DE TIC**, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la **ANE**, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*



Por lo anterior, y en atención a la necesidad planteada, al objeto y naturaleza de las entidades que suscriben el presente convenio, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a "Contratación Directa" cuyo fundamento jurídico además de lo ya descrito en la norma anterior, se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el presente proceso de Contratación.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones ².

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación ³.



De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el referido Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas.

Como se puede evidenciar, teniendo en cuenta las competencias legales y misionales de la ANE y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo único TIC se considera procedente y conveniente la mencionada contratación, a través de la modalidad de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se trata de dos entidades de naturaleza estatal, en los términos del *artículo 2.2.1.2.1.4.* del **Decreto 1082 de 2015**.

Así las cosas, procede la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo al cumplir con las consideraciones normativas aplicables para el efecto.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del convenio es el territorio de Colombia; sin embargo, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del convenio será hasta por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.147.853.148)** discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero FONDO/MINTIC	
Ítem	ANE
Recurso Humano	\$ 708.000.000



Viajes necesarios para las verificaciones in situ	\$ 326.171.412
Reportes de mediciones y verificaciones	\$ 48.292.800
Valor total hasta de:	\$ 1.082.464.212
Aporte en especie ANE	
Dos equipos de medición propiedad de la ANE	\$ 59.595.200
Computadores portátiles propiedad ANE	\$ 5.793.736
Aporte total ANE hasta de:	\$65.388.936
Valor total convenio ANE – FONDO TIC	\$ 1.147.853.148

El aporte del MINTIC será por la suma de **\$1.082.464.212**, respaldado por el CDP número 194224 del 28 de junio de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto, en el marco del proyecto “Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional”.

5.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la cual corresponde a contratación directa por Convenio Interadministrativo, no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. Así las cosas, se tendrá como referencia la propuesta presentada por la Agencia Nacional del Espectro ANE, cuyos valores se detallan a continuación:

Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere llevar a cabo de manera conjunta con la Agencia Nacional del Espectro el aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, así como acciones, capacidades y conocimientos, para el fortalecimiento de los servicios de vigilancia, inspección y control del sector de las telecomunicaciones a través de actividades de verificación y del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los operadores del servicio de televisión en el territorio nacional, así:

- **Componente de Profesionales.**

Los profesionales requeridos en la tabla anterior fueron determinados de acuerdo con el número de visitas a realizar durante la vigencia de 2024, contemplando un plazo de ejecución desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024.



EQUIPO	ROL	CANTIDAD	DISPONIBILIDAD	VALOR DE LOS HONORARIOS MENSUALES	MESES	TOTAL
Operativo	Director de Proyecto	1	100%	\$ 16.800.000	4	\$ 67.200.000
Operativo	Asesor Técnico	1	100%	\$ 14.000.000	4	\$ 56.000.000
Operativo	Ingeniero Visitas IMT+Cárceles	4	100%	\$ 7.200.000	3.5	\$ 100.800.000
Operativo	Ingeniero Informes IMT+Cárceles	2	100%	\$ 7.200.000	3.5	\$ 50.400.000
Operativo	Ingeniero Visitas TV	4	100%	\$ 7.200.000	3.5	\$ 100.800.000
Operativo	Ingeniero Informes TV	2	100%	\$ 7.200.000	3.5	\$ 50.400.000
Operativo	Ingeniero de Campo (Rotación)	4	100%	\$ 7.200.000	3.5	\$ 100.800.000
Apoyo	Apoyo Jurídico	1	100%	\$ 10.000.000	4	\$ 40.000.000
Apoyo	Apoyo Financiero	2	100%	\$ 8.000.000	3.5	\$ 56.000.000
Apoyo	Apoyo Administrativo	2	100%	\$ 7.200.000	4	\$ 57.600.000
Apoyo	Apoyo Auditoría	1	100%	\$ 8.000.000	3.5	\$ 28.000.000
TOTAL						\$708.000.000

Los valores de mensuales de los honorarios por persona de acuerdo con su papel dentro del convenio a suscribir fueron verificados por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en la CIRCULAR No. 000015-2023-28-12 expedida por la Agencia Nacional del Espectro con asunto: "Honorarios en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional del Espectro – ANE", cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2024 y deroga las anteriores



Componente de Visitas.

Concepto	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
Transporte Aéreo (precio tiquete aéreo)	Ida y Vuelta	96	\$ 1.377.479	\$ 132.237.984
Hospedaje y Alimentación	Por día laboral de cada Ingeniero	520	\$ 233.280	\$ 121.305.600
Transporte Terrestre (precio tiquete terrestre)	Por día laboral de cada Ingeniero	156	\$ 465.563	\$72.627.828
			Visita InSitu	\$326.171.412

- El “Valor Unitario”, corresponde a valores promedio de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la ANE al momento de estructurar la propuesta, por lo tanto, deben ser entendidos como referenciales. En tal sentido, los valores unitarios que serán legalizados por la ANE corresponderán a los efectivamente utilizados y pagados durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra que se suscriban para atender las necesidades de transporte aéreo (ida y vuelta) y terrestre, así como también los establecidos por la Entidad para el reconocimiento de Hospedaje y Alimentación de los contratistas de acuerdo con sus lineamientos internos.
- la cantidad de 96 en “Transporte Aéreo Ida y Vuelta” se estimó por parte de la ANE, tomando como referencia la eventual necesidad de viajar ida y vuelta semanalmente, durante las 12 semanas de ejecución del convenio, de las 8 personas en campo (4 IMT+Cárceles y 4 TV), es decir: $(4+4)*12 = 96$.
- Por su parte, la Cantidad de 520 en “Hospedaje y Alimentación”, se estimó se estimó por parte de la ANE tomando como referencia la eventual necesidad de permanecer en campo, durante los 65 días laborales previstos durante la ejecución del convenio, de las 8 personas en campo (4 IMT+Cárceles y 4 TV), es decir: $(4+4)*65 = 520$.
- la cantidad de 156 en “Transporte Terrestre”, se estimó se estimó por parte de la ANE, tomando como referencia la eventual necesidad de garantizar la disponibilidad de un vehículo para cada una de las 2 parejas en las visitas IMT+Cárceles durante los 65 días laborales del convenio y



el 10% para el personal en las visitas TV, es decir: $(2*75)+(2*75*10\%)$
= 156.

En cuanto a los Reportes:

Ítem	Concepto	Total 4
Reportes	Mediciones y Verificaciones	\$ 44.696.400
	Transmisión a través de internet	\$ 3.596.400
		\$ 48.292.800

Los gastos anteriores, corresponderán al trámite de reporte de visitas y/o verificaciones adelantadas por la Agencia Nacional del Espectro en el marco del Plan Anual de Gestión del Espectro, Televisión y a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

5.2. APOORTE DE LA ANE

Con el objetivo de fortalecer la operación y apropiación del proyecto, la ANE realizará los siguientes aportes:

Proyecto	Meses	Cantidad	Valor Referencia	Mensual	Total
Dos Equipos de Medición propiedad ANE	4	2	\$ 1.862.350	\$ 14.898.800	\$ 59.595.200
Computadores portátiles propiedad ANE	4	17	\$ 85.202	\$ 1.448.434	\$ 5.793.736
TOTAL ANE					\$65.388.936

5.3. COSTO TOTAL DEL CONVENIO

El costo total del convenio se resume en la siguiente tabla:

MinTIC	ANE	TOTAL
\$ 1.082.464.212	\$65.388.936	\$1.147.853.148

5.4. ANÁLISIS DEL MERCADO

Tal como se indicó líneas arriba, la modalidad de selección para la presente contratación corresponde a la modalidad directa por Convenio Interadministrativo; no obstante, debido a que los supuestos para la estimación



del valor del convenio pueden presentar variaciones durante la ejecución del mismo, es posible que la cantidad de visitas sea ajustada por las partes.

En caso de que se presente dicha variación, desde la ANE se realizarán las contrataciones de personal adicional cumpliendo las especificaciones de formación y experiencia previamente establecidas, de conformidad con la necesidad de prestación del servicio y la ejecución presupuestal del convenio, sin que en ningún caso se supere el aporte en dinero realizado por MINTIC.

En cualquier caso, la ANE legalizará los recursos efectivamente utilizados en virtud de la ejecución del convenio, incluyendo los impuestos, gravámenes, contribuciones y demás gastos directos e indirectos que se deriven durante el desarrollo de los compromisos de la ANE o en atención a los requerimientos del MINTIC.

Todos y cada uno de los componentes de la propuesta presentada por la ANE deben ser considerados como parte de una bolsa de recursos, cuyos valores unitarios y cantidades pueden variar en virtud de la ejecución del convenio. En cualquier caso, la ANE legalizará al MINTIC **únicamente** los recursos que hayan sido exclusivamente utilizados para el cumplimiento de los compromisos del convenio.

Los elementos de la bolsa de recursos cuyas cantidades y valores unitarios pueden presentar variaciones respecto de los presentados en la propuesta, son los siguientes: Profesionales, Transporte aéreo, Transporte terrestre, Hospedaje, Alimentación, Distintivos, Elementos de Protección Personal, Licencias, Herramientas, Documentación, Impuestos, Tasas, Tarifas o Contribuciones.

Las variaciones en las cantidades o los valores unitarios de los elementos, pueden ser producto de ajustes al cronograma inicial del proyecto, producto de requerimientos adicionales que efectúe el MINTIC, producto del resultado de las adquisiciones que adelante la ANE, producto de los imprevistos que se presenten durante la ejecución del convenio, o producto de las decisiones que adopte la supervisión del convenio.

La información resultante de la ejecución del proyecto se almacenará en la nube. La capacidad de almacenamiento y la información estará disponible para las partes (MINTIC y ANE) durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de cargue de los créditos que notificará el Supervisor. En todo caso la ANE entregará al MINTIC en formato electrónico toda la documentación generada en virtud de la ejecución del convenio.



Es en el documento **Plan de Gestión del Proyecto**, donde las partes acordarán los ajustes o actualizaciones a las cantidades y valores unitarios de los elementos de la bolsa, sin afectar la calidad de los entregables ni el objeto del convenio. En tal sentido, será el **Plan de Gestión** el documento dinámico que contenga y mantenga actualizado el detalle de los recursos que podrán ser legalizados por la ANE en virtud de la ejecución del proyecto, tal como lo dispone el Compromiso Específico numero 2 a cargo de la ANE.

Por lo anterior expuesto, se considera conveniente celebrar entre EL FONDO ÚNICO DE TIC / MINISTERIO TIC y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE un Convenio interadministrativo entendiendo que estas son alianzas estratégicas que constituyen un medio eficaz para fortalecer los recursos técnicos, económicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de las actividades propias de los cometidos o funciones que la Ley les asigna a las entidades públicas.

5.5. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.

Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará a la ANE el valor de su aporte al convenio, en la siguiente forma:

Objeto	Fases del Proyecto	Proyección de Desembolsos		
		Fecha estimada del desembolso	Valor del desembolso	Entregables para acceder al desembolso
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios	FASE I. Planeación Establecer la hoja de ruta para la ejecución del proyecto	Hasta el 13 de septiembre de 2024	\$ 757.724.948	<ol style="list-style-type: none">1. Acta de inicio2. Documento Plan de Gestión del Proyecto Fase Ingeniería de Detalle aprobado por MINTIC que incluya:3. Plan de gestión del recurso humano4. Cronograma de visitas que incluya las rutas5. Formatos de actas e informes a ser utilizados durante las visitas6. Presentación de la cuenta de cobro.7. Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio. Informe de Recurso Humano Aprobado por MinTIC que incluya:<ul style="list-style-type: none">• Hojas de vida.• Soportes de experiencia y formación académica.8. Presentación de la cuenta de cobro junto con la Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.



Objeto	Fases del Proyecto	Proyección de Desembolsos		
		Fecha estimada del desembolso	Valor del desembolso	Entregables para acceder al desembolso
de Telecomunicaciones – PRST - y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer de los PRST y, (iii) aspectos técnicos de televisión				9. Certificación de disponibilidad de los equipos aportados por la ANE para las mediciones.
	FASE II. Ejecución Visitas	jueves, 12 de diciembre de 2024	\$ 324.739.264	1. Legalización de mínimo el 80% del primer desembolso 2. Aprobación por parte del MinTIC de los informes mensuales asociados al primer desembolso 3. Presentación de la cuenta de cobro. 4. Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.
			\$1.082.464.212	

En el Anexo “Plan de Trabajo” se encuentran las fechas estimadas para el cumplimiento de todos y cada uno de los entregables.

7.1.1. JUSTIFICACIÓN DEL APOORTE INICIAL

De acuerdo con el flujo de caja establecido es necesario realizar un aporte inicial, con el fin de que la **ANE** inicie los procesos de contratación del recurso requerido para la ejecución del convenio, así como las actividades de verificación



requeridas en el marco del convenio, de acuerdo con el presupuesto definido y de conformidad con lo indicado en la tabla del numeral 4.5 de este documento.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En el presente proceso de contratación se celebrará un convenio interadministrativo o asociación entre entidades públicas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad y funciones de las partes. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la Ley 1341 o Ley de TIC, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cabeza del sector de las telecomunicaciones, entidad a la cual se encuentra adscrita la ANE; por lo que es viable suscribir el un Convenio Interadministrativo con la mencionada entidad. Lo anterior en virtud de lo estipulado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

4	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Baja calidad de las actividades o entregables a cargo de la ANE. Debido a omisiones, errores, o fallas atribuibles al personal vinculado para cumplir con las actividades contempladas en el marco del convenio	Reprocesos en la elaboración de los documentos o propuestas que derivan de la ejecución de los contratos. Demoras en la entrega de productos contemplados en el convenio	2	1	3	Medio	ANE	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Seguimiento detallado de los supervisores a los contratos	2	2	4	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento del convenio	Cada vez que se vaya a realizar la actividad
5	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Uso indebido de información clasificada. Durante el plazo de ejecución, debido a fallas en la gestión de seguridad de la información que debe mantener la ANE, el personal que se encuentra vinculado en el marco de convenio y que tiene acceso a información clasificada, podría filtrar, copiar, vender o en general infracciones contempladas la Ley 1273 de 2009	Pérdida económica de imagen, reputación o de información. Aprovechamiento de la información institucional por parte de terceros	3	3	6	Alto	ANE	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. En los contratos para la provisión de servicios que se requieran en el marco del convenio establecer acuerdo de confidencialidad	1	2	3	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Actas de reuniones	Permanente
6	Específico	Externa	4 Ejecución	Económicos	Variación de los costos de servicios necesarios para ejecutar el convenio. Debido a la alta volatilidad que presenta el dólar actualmente derivada de dependencia de la economía colombiana, principalmente del petróleo.	Incremento de los costos operativos para la ejecución del convenio	5	5	#	Extremo	ANE	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Incorporar dentro del proceso un fondo contingente del 10% del valor total del convenio, para uso en caso de que sea necesario.	4	1	5	Medio	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento o factores macroeconómicos	Hasta que se entregue el producto



PROBABILIDAD

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO

CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio a las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo



10. GARANTÍAS

El futuro negocio jurídico corresponderá a un convenio interadministrativo. Así las cosas, a efectos del presente análisis vale la pena tener en cuenta que éstos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 (Artículo 2) resultan ser fruto de la aplicación de la contratación directa siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como ocurre en el caso concreto.

Cabe anotar que “La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades, quienes deberán justificarla en los estudios y documentos previos”, aspecto que recuerda además Colombia Compra Eficiente en su Guía de Garantías en Procesos de Contratación.

Por lo anterior, es preciso señalar que la ANE en convenios anteriores suscritos con el MInTIC no incurrió en situaciones de incumplimiento de los compromisos y/u obligaciones radicadas en su cabeza, así como tampoco se presentó la concreción de los riesgos previsibles en su momento identificados. Así mismo, no se encontró que en vigencias anteriores se haya exigido la constitución de garantías.

Lo anterior implica que a la luz del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 no sea necesaria la exigencia de garantías para el caso del futuro convenio interadministrativo, más aún cuando el mismo permitirá en virtud del principio de coordinación la satisfacción del interés general a cargo de las entidades contratantes, las cuales además resultan concordantes con los fines misionales radicados en cabeza de cada una de ellas.

11. SUPERVISIÓN

Por parte del MinTIC/ FONDO ÚNICO DE TIC, la supervisión será ejercida por el **Subdirector de Vigilancia e Inspección** o quien haga sus veces, por parte de la ANE, la supervisión será ejercida de la siguiente forma:

- A. Componente Técnico: Por el **Asesor 1020-12 de la Dirección General**, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones en la vigilancia del convenio:



- 1) Apoyar en las verificaciones en los temas de técnicos de mediciones presentadas en Cárceles, IMT y televisión, u otros aspectos técnicos establecidos en el convenio.
- 2) Brindar los conceptos técnicos y absolver consultas que se requieran frente a los temas objeto del convenio.
- 3) Apoyar los comités operativos respecto al componente técnico.
- 4) Apoyar en la elaboración de los requerimientos de información que realice el MINTIC desde los aspectos técnicos.
- 5) Liderar y apoyar la legalización de los recursos y conformidad técnica de los entregables objetos del convenio.
- 6) Apoyar en la revisión técnica de los informes que se generan como consecuencia de las visitas programadas.

El perfil resulta idóneo como quiera que ejerce las siguientes funciones de acuerdo con el Manual de Funciones de la ANE:

- Asesorar y aconsejar a la Dirección General en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes de vigilancia y control.
- Analizar, evaluar y absolver consultas relacionadas con el Control Técnico del Espectro.
Asesorar en la planeación, coordinación y ejecución de las actividades de control técnico, en relación con los servicios de radiocomunicaciones.
- Asesorar en la planeación, proyección y evaluación de los requerimientos y necesidades de equipos para el control técnico del espectro radioeléctrico, al igual que su mantenimiento preventivo y correctivo.

B. Componente administrativo y operacional: Por el **Subdirector de Vigilancia y Control**, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones en la vigilancia del convenio:

- 1) Estructuración de documentos previos para adelantar la contratación de los servicios de transporte, tiquetes aéreos y contratación de personal.
- 2) Vigilancia y coordinación de las visitas (cumplimiento normativo).
- 3) Estructuración de los grupos de trabajo para visitas In situ
- 4) Seguimiento presupuestal del convenio.
- 5) Trámites para el alquiler de los elementos de medición.
- 6) Coordinar permisos de ingreso a sitios de visitas.



- 7) Verificación del cumplimiento normativo regulatorio de los servicios objeto de verificación.
- 8) Apoyo al líder en la legalización de los recursos

El perfil resulta idóneo como quiera que ejerce las siguientes funciones de acuerdo con el Manual de Funciones de la ANE:

- Diseñar e implementar elementos de la política y procedimientos para vigilancia y control del espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y la normatividad vigente.
- Establecer y ejecutar los planes de vigilancia y control sobre el uso del espectro por parte de usuarios autorizados, así como la utilización no autorizada o ilegal del mismo; asegurar el oportuno y cabal cumplimiento de estos planes y procesos de control.
- Coordinar con las dependencias que correspondan del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC las actividades de Vigilancia y Control sobre los derechos y obligaciones en el uso del espectro por parte de los usuarios autorizados.
- Administrar el sistema automatizado de vigilancia y control del espectro, así como las estaciones fijas y móviles asociadas.
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones y las verificaciones de control técnico del espectro radioeléctrico.
- Ordenar la suspensión de transmisiones no autorizadas, detectadas en desarrollo de los planes de vigilancia y control.
- Adelantar las investigaciones por el uso clandestino del espectro con base en los procedimientos establecidos y efectuar el decomiso preventivo de los equipos utilizados en dicha actividad.

Los citados funcionarios ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

Los supervisores estarán facultados para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la ANE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al MinTIC serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.



Además, tendrán las siguientes las actividades: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del convenio; **2.** Verificar y procurar que se cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada; **3.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del convenio; **4.** Hacer al MinTIC los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del convenio; **5.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de ofertar en los casos en que se hubiere realizado proceso de selección objetiva, o de contratar en los casos de contratación directa. **6.** Formular al MinTIC las observaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del convenio; **7.** Cargar en el DOCMA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente electrónico; **8.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **9.** Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; **10.** Elaborar los informes periódicos de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual de SharePoint de la **ANE** dispuesta para tal fin, y el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio; **11.** Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato que reposa en el DOCMA y en el SECOP II, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y los compromisos; **12.** Una vez finalizado el plazo de ejecución, elaborar y publicar en el SECOP II el informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual; **13.** Solicitar la liquidación del convenio dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes; **14.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del convenio de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de supervisión se hace al cargo que se ostenta en la entidad, por lo cual, en caso de una falta temporal o definitiva del supervisor, dichas funciones serán ejercidas por el funcionario que este



ejerciendo el cargo. Así mismo, si el supervisor está en periodo de vacaciones, las funciones las ejercerá el funcionario que este ejerciendo las funciones del cargo. Por lo anterior, no se requerirá designación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, para los efectos de supervisión, el Subdirector de Soporte Institucional de la ANE podrá, en cualquier momento, modificar la designación y reasignar dicha función cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato.

12. COMITÉ OPERATIVO

Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:

Por parte del Ministerio/ Fondo Único de TIC: El Subdirector de Vigilancia e Inspección.

Por parte de la ANE: El Asesor 1020-12 de la Dirección General y el Subdirector de Vigilancia y Control.

En caso de ausencia de los representantes al comité, los delegados deberán acreditar la condición a través de carta o correo electrónico previo al inicio del comité.

El comité se reunirá una vez al mes por convocatoria del supervisor del MinTIC/Fondo TIC y de manera extraordinaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes. Se deberá dejar constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes, mediante las correspondientes actas realizadas por la Secretaría del Comité Operativo que estará a cargo de la supervisión del convenio. Así mismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al óptimo desarrollo del convenio. El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

- Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.



- Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto
- Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución de este.
- Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.
- Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
- Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de este.
- Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité Operativo.

13. ACUERDOS COMERCIALES

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

Solicitado por



JUAN SEBASTIÁN HENAO PARRA
Director General (E)

Elaboró: Pedro Garces- Contratista Subdirección de Vigilancia y Control
Revisó: Anibal Arroyo León – Coordinador Grupo de Contratación